



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025. **Jun 9 2007**

Vicealmirante C.G. DEM. Ret.

Fidel Maldonado López

Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
Calle Río Tamesí Km. 0+800
Lado Sur, Col. Puerto Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 68585.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito ASIPONA ALT-DG.-C-396/2025 de fecha 15 de abril de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 2 de mayo de 2025, mediante el cual solicita la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al Tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) en el recinto portuario de Altamira, Tamps., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLXVI-7 (24-II-2025).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al Tráfico de Cabotaje y TMCD en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

CONCEPTOS	CUOTA (Pesos)
Puerto fijo: Por embarcación.	14,973.31
Puerto Variable: Por Arqueo Bruto.	2.67
Atraque: Por cada metro de eslora por hora.	4.19
Muellaje: Por tonelada métrica.	4.94

9



Continúa...

Criterio aplicable a la tarifa para buques que realicen Cabotaje y TMCD:

La tarifa será aplicable a embarcaciones con bandera nacional que realicen servicios de cabotaje y TMCD, no aplica esta tarifa si la carga manejada es petróleo o sus derivados, con excepción del coque de petróleo.

La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A de C.V. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y respeto.


Cap. Nav. CG. DEM.
Directora General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

07